



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

"CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGION CUSCO"



ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 017-MPA-2016.

En la localidad de Anta, a los diecinueve días del mes de Octubre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Reunido el Honorable Concejo de la Municipalidad Provincial de Anta, en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de Octubre del 2016, bajo la Presidencia del Primer Regidor PAULINO COLLATUPA PARIGUANA y la asistencia de los señores Regidores: URBANO HUAMANGUILLA AMAUT, LUIS CABRERA HUALLPARIMACHI, MARTHA SANTOS DELGADO, WALTER ALMEYDA OJEDA, RUTH MARINA VILLA TENIENTE, RODOLFO SOLANO HINOJOSA, ABELARDO HUAMAN GUZMAN e HILARIO VALDIVIA SEGOVIA,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Anta, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Octubre del 2016 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 194" de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al numeral 3° del artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local. Del mismo texto legal, en su artículo 40°, dispone que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en municipalidad que tienen competencia normativa y el Reglamento Interno de Concejo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, sostiene que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en uso de sus facultades establecidas por los artículos 9°, 20 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y con voto por unanimidad de los señores Regidores y, con previa aprobación de acta se acordó aprobar la siguiente Ordenanza Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PINTADO DE FACHADAS, ZÓCALOS, PUERTAS Y VENTANAS DE LAS VIVIENDAS URBANAS DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE ANTA.

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ordenanza, regula las obligaciones de los propietarios y de los poseedores en aquellos casos en que no se pueda determinar al propietario sobre el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

"CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGION CUSCO"



mantenimiento de sus edificaciones, construcciones, instalaciones y predios en general, de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

ARTICULO SEGUNDO.- DE LAS CONDICIONES DE LA FACHADA: Las fachadas exteriores (Frontal, Lateral y posteriores) de todas las viviendas urbanas de la capital del Distrito de Anta, deberán ser pintadas de color blanco humo, mientras que los balcones, marcos de ventanas, zócalos, (color Marrón), y puertas en general deberán ser pintados de color verde botella, en ningún caso deberán quedar expuestos los materiales que conforman el muro.

ARTICULO TECERO.- Las edificaciones visibles desde la vía pública, deben mantenerse en buenas condiciones de conservación, limpias, pintadas, reparadas y/o repuesto el revestimiento o acabado.

ARTICULO CUARTO.- Los inmuebles deberán mantener una unidad de color en sus fachadas, respetándose la unidad inmobiliaria. No se permite el pintado de diferentes colores, que pretende señalar propiedades sub divididas.

ARTICULO QUINTO.- La tabla de infracciones d la presente ordenanza es con el siguiente detalle:

Nro.	DESCRIPCIÓN	% UIT VIGENTE	OTRAS ACCIONES
1	Pintado de la fachada, zócalo, puesta y marco de ventana de color distinto al establecido en la presente ordenanza	10%	Paralización de cualquier tipo de trámite administrativo
2	Caso de omisión a la presente Ordenanza	20%	Paralización de cualquier tipo de trámite administrativo

ARTICULO SEXTO.- Se considera infractor de la presente ordenanza, a toda persona jurídica o natural que sea propietaria del inmueble, así como a los conductores, poseedores e inquilinos.

ARTICULO SEPTIMO.- La imposición de la sanción pecuniaria por las infracciones en las que incurran las personas naturales o jurídicas por incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, se aplicara de manera indistinta tanto al propietario del inmueble como al poseedor o conductor, sin perjuicio de las relaciones contractuales particulares entre ambos.

ARTICULO OCTAVO.- Las viviendas individualmente y las calles o avenidas podrán ser premiados con estímulos que vea por conveniente la Municipalidad Provincial de Anta, a través de las unidades orgánicas correspondientes.

ARTICULO NOVENO.- La Gerencia de Medio Ambiente, Unidad de Rentas, Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, a través de la instancia correspondiente en la encargada de realizar el seguimiento y cumplimiento de estas acciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGION CUSCO”



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Segunda. - Disponer a la unidad de informática, Relaciones Publicas la publicación de la presente en la página Web de la Municipalidad y otros.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente Ordenanza no tiene alcance para los Centros Poblados del Distrito de Distrito de Anta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
Vidal Huamán Titi
Sr. Vidal Huamán Titi
ALCALDE